

55

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BAGUER S.A.S.
DEMANDADO : LUIS EDUARDO PAREDES CAÑIZARES
RADICADO : 2019-00614-00

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, **01 JUL 2021**

La Sociedad Comercial BAGUER S.A.S, a través de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Luis Eduardo Paredes Cañizares, para obtener el pago del crédito contenido en el título valor -Pagaré N°. BUC32922-, visible a folio 2, y por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 11 de octubre de 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo.

El demandado Luis Eduardo Paredes Cañizares, se notificó del auto que libró mandamiento de pago a través de curador ad-litem, el día 15 de junio del 2021, como consta en el folio 53, ahora han cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, el togado procedió a contestar la demanda sin proponer excepciones; en tal virtud el Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del demandado Luis Eduardo Paredes Cañizares, a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor de la Sociedad Comercial BAGUER S.A.S, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 11 de octubre de 2019, con la advertencia que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera.

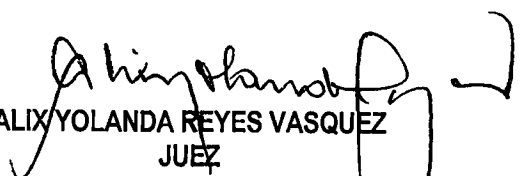
SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

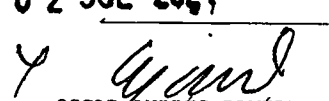
TERCERO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fijense en la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/Cte. (\$140.000), las agencias en derecho que la secretaría deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo del demandado y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral., del Proceso.

NOTIFIQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>50</u> hoy,
02 JUL 2021
 OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO